



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|---|
| Clase de Proceso: | Ejecutivo por Alimentos |
| Demandante: | Gloria Mayerly Moreno |
| Niña: | J.I.M.M. |
| Demandado: | José Jorge Moreno Hernández |
| Radicación: | 25-394-31-84-001-2022-00106-00 |
| Asunto: | Termina pago obligación, mantiene descuento nomina alimentos. |

Mediante memorial de fecha 26 de mayo de 2023, la parte actora informa que el demandado terminó de cancelar lo adeudado dentro del presente tramite (*f.46C1*); evidenciándose que a la fecha se ha retenido y consignado a este Despacho el valor de la obligación adeudada conforme la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha febrero 22 de 2023 (*f.35-36 C1*).

Adicionalmente se considera que, el tramite fue iniciado y tramitado sin la asistencia técnica de un profesional del derecho, siendo la ejecutante la parte vencedora, es decir, que no encuentran los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fijar agencias en derecho, como lo es haber incurrido en “gastos de defensa judicial”; en consecuencia este juzgado se abstiene de fijar las mismas.

A su vez es necesario señalar los términos de los dos primeros incisos del artículo 461 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de

¹ Art. 2°, Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 05 de 2016.

*los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
(...)”*

Así las cosas, dado que se ha consignado el valor total de la obligación objeto del litigio y de acuerdo a la solicitud de la actora de fecha 24 de mayo de 2023 (f.46C1), por estar ajustada a derecho, este Juzgado encuentra procedente dar por terminado el proceso; dejando vigente únicamente el descuento de nómina por concepto de alimentos a favor de la niña beneficiaria de los mismos.

En virtud de lo expuesto, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en el presente asunto para el pago de la obligación, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera.

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente asunto, por el pago total de la obligación conforme la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha febrero 22 de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí adoptadas para el pago de la obligación. Por Secretaria, elabórese las comunicaciones a que haya lugar, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera. Ofíciense.

TERCERO: MANTENER el descuento de nómina por concepto de cuota alimentaria de la niña JUANA ISABELLA MORENO MORENO y a cargo del demandado. Por secretaria precítese al pagador el valor actual de los mismos y su periodicidad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, _____

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO

N° _____

Secretario: *William Sebastian Muñoz Rojas*
WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:

Yasmira Talero Ortiz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc983dbf2ec6d652dcee420bdd80d32c9838d4fbb50a04dddeb47c0611cb4ed**

Documento generado en 06/06/2023 11:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>